AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00485

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2023 - 08:30 A.M.
DEMANDANTE	JAIME YESID CADENA DÍAZ.
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	**JAIME YESID CADENA DÍAZ**	**SI**
APODERADA	CLAUDIA ELENA ACOSTA GARCÍA (Archivo 11 Exp. Digital).	SI
DEMANDADA	**PORVENIR S.A. - Archivo 13 Exp. Digital**	**SI**
APODERADO	MATEO BARBOSA NARANJO.	SI
DEMANDADA	**COLPENSIONES - Archivo 12 Exp. Digital**	
APODERADO	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 12 Exp. Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 10 del expediente digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir S.A. no aceptó ninguno de los hechos (Archivo 04, Fl. 7 a 9, Exp. Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2 y 6 frente a los demás manifestó no constarle o no ser verídicos (Archivo 05, Fl. 3 a 4, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de JAIME YESID CADENA DÍAZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A. el 03 de octubre de 1997 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Fl. 04 Exp. Digital	**DECISIÓN**
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 08 y 11 a 37, archivo 02, Exp. Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Porvenir S.A.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 04 Fl. 22 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 88 a 212, archivo 04, Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante.	Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 05 Fl. 37 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 06 del expediente digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO DE PARTE	
JAIME YESID CADENA DÍAZ.	Practicado
Al representante legal de Porvenir S.A.	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 02 Fl. 01 Exp. Digital	
Declarar la ineficacia de la afiliación por traslado de régimen realizado por el señor Jaime Yesid Cadena Díaz, mediante formulario de afiliación de fecha 03 de octubre de 1997, del Régimen de Prima Media administrado por el Instituto de Seguros Sociales –ISS, hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual administrado por Porvenir S.A. en consecuencia, declarar válida y vigente la afiliación realizada por el señor Jaime Yesid Cadena Díaz al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.	
Condenar a la AFP Porvenir S.A. a trasladar la totalidad del capital de la cuenta individual del afiliado, junto con los rendimientos indexados, fruto e intereses, los valores correspondientes a gastos de administración, como aportes o semanas de cotización, a Colpensiones.	
Condenar a la AFP Porvenir S.A. a pagar a Colpensiones la diferencia que pudiere llegarse a dar entre aportes realizados al RAIS y los que deben acreditarse en el Régimen de Prima Media.	
Ordenar a Colpensiones aceptar el traslado de los aportes provenientes de Porvenir S.A. y a su vez, a computarlos como semanas efectivamente cotizadas al Régimen de Prima Media.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas y agencias en derecho.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A. - Archivo 04 Fl. 19 Exp. Digital	
Prescripción.	Compensación.
Buena fe.	Genérica.
Inexistencia de la obligación.	
COLPENSIONES - Archivo 05 Fl. 19 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia al pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción de la acción laboral.	No configuración del derecho al pago de intereses moratorios ni indemnización moratoria.
Caducidad.	Innominada o genérica.

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 663 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Decreto 1068 de 1995
Ley 720 de 1994	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-1055 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-773 de 2022 y SL-4175 de 2021

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por el señor JAIME YESID CADENA DÍAZ el 3 de octubre de 1997 a Porvenir S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.
Costas
Se condenará en costas a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor Jaime Yesid Cadena Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.233.628, afiliado el 03 de octubre de 1997 por Porvenir S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que el señor Jaime Yesid Cadena Díaz actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del señor Jaime Yesid Cadena Díaz a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor Jaime Yesid Cadena Díaz al RPMPD e integrar en la totalidad su historia laboral.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONMINAR a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Agencias en derecho, se fija la suma de tres (03) SMLMV a cargo de Porvenir S.A. y un (1) SMLMV a cargo de Colpensiones, todos en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	**CONCEDE**	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

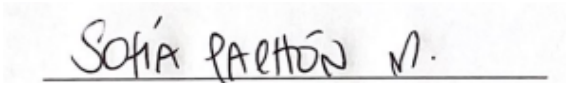

SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c0f89d02715b1ea7888664f00adbb0f7c4b22790976b7561073b34178f866e**
Documento generado en 22/03/2023 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica